

44000

RESOLUCIÓN No. 0680 Del 13 de septiembre 2023

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION RECORRE, identificada con NIT. No. 900.494.957-7

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL CUNDINAMARCA, En uso de las facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en la Ley 7 de 1979, Ley 489 de 1998, Decreto 2388 de 1979, Decreto 987 de 2012, Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 8282 de 2017, 2488 de 2017, 5495 de 2018 y 8113 de 2019 y considerando,

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la **FUNDACION RECORRE, identificada con NIT. No. 900.494.957-**, entidad sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con personería jurídica vigente reconocida mediante **Resolución No. 05039 del 06 de junio de 2019** emanada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca, domiciliada en la Calle 2 #18-93 local 118 Mosquera Teléfono 2016612 celular 3152422990 Correo electrónico: social@recorre.org., Departamento de Cundinamarca.

Que la **FUNDACION RECORRE** el día 27 de julio del 2023, remite solicitud de **REFORMA DE ESTATUTOS** con radicado **20234440000142672** a la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF.

44000

RESOLUCIÓN No. 0680 Del 13 de septiembre 2023

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION RECORRE, identificada con NIT. No. 900.494.957-7

Que mediante correo electrónico de fecha 1 de agosto del 2023 el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca solicitó a la **FUNDACION RECORRE**, los siguientes ajustes y documentación faltante:

"(...)

ARTÍCULO 10. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> En los eventos en que se requiera realizar una reforma a los estatutos de la persona jurídica, el representante legal deberá:

1. Presentar la solicitud de reforma estatutaria ante la Subdirección General o la Dirección Regional ICBF del domicilio de la persona jurídica, según sea el caso, anexando copia del acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobar la reforma.
2. Presentar dos (2) ejemplares de los estatutos, cómo quedarían reformados, los cuales deberán estar avalados con la firma del secretario y presidente del máximo órgano, o por quienes hagan sus veces.
3. Una vez aprobada la reforma estatutaria por parte del ICBF mediante acto administrativo, uno (1) de los ejemplares será devuelto con la correspondiente constancia.

Por lo anterior me permito solicitar, los siguientes documentos los cuales deben ser radicados en correspondencia:

- Cartas de aceptación de la junta directiva
- Firmas de asistencia de la reunión y firmas de votación
- Dos (2) ejemplares de los estatutos, cómo quedarían reformados, los cuales deberán estar avalados con la firma del secretario y presidente del máximo órgano, o por quienes hagan sus veces.

NOTA: respecto a su domicilio, al ser cambiado a la dirección, que reposa en la solicitud con número de radicado antes mencionado, una vez aprobada la reforma se direccionara a la regional correspondiente y es a esta quien deben solicitar la certificación de representación legal. (...)"

Que mediante radicado No. 20234440000014672 del 4 de agosto de 2023 dirigido al **ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA REGIONAL CUNDINAMARCA** la **FUNDACION RECORRE**, a lo solicitado anteriormente responde:

"(...)

Por medio del presente me permito adjuntar el acta de asamblea general extraordinaria No. 105 para su conocimiento y fines pertinentes. (...)"

Que mediante correo electrónico del 06 de septiembre de 2023 dirigido a la **FUNDACION RECORRE**, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, solicitó realizar los siguientes ajustes:

"(...)

- La redacción de los estatutos se debe corregir ya que los párrafos están incompletos y la continuación inicia en el siguiente párrafo, en su gran mayoría con otro numeral o literal ejemplo Art. 7 literal (h), Art. 9 literal b y c.

44000

RESOLUCIÓN No. 0680 Del 13 de septiembre 2023

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION RECORRE, identificada con NIT. No. 900.494.957-7

- *Literal (i) quitar o "publicas" las entidades públicas no les está permitido realizar donaciones.*
- *Literal j, o, t se repite lo uniones temporales unificarlos en un solo numeral.*
- *Art. 12 literal b y c están unidos. (...)"*

Que mediante correo electrónico del 13 de septiembre de 2023 la **FUNDACION RECORRE**, responde a el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, manifestando:

"(...)

A su solicitud le enviamos Words y PDF's debidamente corregidos y revisados sin saltos de página; no sin antes disculpamos por la desatención en el anterior correo..(...)"

Que revisando el Acta No. 105 Asamblea General Extraordinaria Aclaratoria del 03 de agosto de 2023 la Asamblea General de la **FUNDACION RECORRE**, aprueba por unanimidad la reforma de los artículos primero, segundo y quinto de los estatutos, así:

-Artículo 1. Naturaleza Jurídica- *Se constituye una Fundación sin ánimo de lucro, de utilidad común, regida por la constitución política, las normas colombianas y tendrá como razón social Comunidad Internacional de Comunicaciones CINCO - Fundación Recorre, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y sujetas a las normas que la rigen.*

-Artículo 2. Del Domicilio- *Comunidad Internacional de Comunicaciones CINCO - Fundación Recorre, tendrá como domicilio principal la ciudad de Mosquera departamento Cundinamarca, República de Colombia, Dirección: Calle 2 #18-93 local 118 Mosquera C/marca. y una sede en la Cra 30 #1F-21 de Bogotá - Colombia celular 3508292965 Correo electrónico: social@recorre.org.*

- Artículo 5. Objeto Social- *La Comunidad internacional de Comunicaciones CINCO - Fundación Recorre tendrá como objeto principal las siguientes actividades meritorias: Promover el desarrollo humano integral en todas sus dimensiones, garantizando la atención para niños, niñas, adolescentes y sus familias en situación de vulnerabilidad. Para cumplir con sus actividades meritorias podrá promover, promocionar, coordinar, ejecutar, dirigir, evaluar, asesorar y fomentar cualquier proyecto, programa o propuesta dedicado a la promoción del desarrollo social, económico y cultural de grupos sociales, personas naturales, jurídicas y otros, trabajar con ahínco, junto a todas las organizaciones, personas jurídicas y naturales de comunicaciones y periodismo existentes, buscando unificar esfuerzos que atiendan a los objetivos comunes que puedan garantizar el desenvolvimiento y seguro ejercicio de la profesión.*

A partir de lo anterior, verificada la documentación de la solicitud de la reforma estatutaria de la **FUNDACION RECORRE**, ésta cumple con los requisitos establecidos en la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por las Resoluciones No. 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 8282 de 2017, 2488 de 2017, 5495 de 2018 y 8113 de 2019.

44000

RESOLUCIÓN No. 0680 Del 13 de septiembre 2023

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION RECORRE, identificada con NIT. No. 900.494.957-7

Así mismo, con la documentación aportada, se halla acreditado que el representante legal de la FUNDACION RECORRE es ANDRES FELIPE BONILLA ARENAS, identificado con numero de cedula de ciudadanía No. 1.023.901.088 de Bogotá D.C.

NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL RECONOCIMIENTO U OTORGAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS JURÍDICAS POR EL ICBF.

Frente a la normatividad para el reconocimiento de las personerías jurídicas se debe tener en cuenta las siguiente:

“Art. 14. Constitución Política de Colombia. *“Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica. La personalidad jurídica es a su vez un atributo de los sujetos en virtud del cual se les reconoce como titulares de derechos y de obligaciones, dentro de los cuales se destaca la capacidad jurídica, es decir, la capacidad para adquirir obligaciones de manera autónoma en virtud de actos, contratos o negocios jurídicos”.*

Ley 75 de 1968, que creó el ICBF como un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y los adolescentes y garantizarles sus derechos.

Ley 7ª de 1979, que creó el Sistema Nacional de Bienestar Familiar a través del cual se presta el servicio público de bienestar familiar a cargo del Estado. Como fines del Sistema definió: (i) Promover la integración y realización armónica de la familia; (ii) Proteger al menor y garantizar los derechos de la niñez; y (iii) Vincular el mayor número de personas y coordinar las entidades estatales competentes en el manejo de los problemas de la familia y del menor, al propósito de elevar el nivel de vida de nuestra sociedad. El artículo 21 señaló las funciones asignadas al ICBF, entre estas: “8. Otorgar, suspender y cancelar licencias funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Decreto 2388 de 1979, que reglamentó la Ley 7ª de 1979 y respecto del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, indicó que es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o parcialmente, atienden a la prestación del servicio.

Ley 1098 de 2006-Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en el artículo 205, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Así mismo, en el artículo 16, indicó que corresponde al ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, “reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que presten servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción”.

44000

RESOLUCIÓN No. 0680 Del 13 de septiembre 2023

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION RECORRE, identificada con NIT. No. 900.494.957-7

El Decreto 276 de 1988, en su artículo 2, estableció como una de las funciones del ICBF "(...) n) Otorgar, conceder y suspender personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de utilidad común, que presten el servicio de Bienestar Familiar".

En igual sentido el Decreto 2388 de 1979, en sus artículos 8 y 27, estableció que todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

El ICBF, con base en las anteriores facultades legales y reglamentarias, expidió la Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, estableciendo un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias.

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la citada Resolución, sus disposiciones se aplican a todas "las personas jurídicas nacionales o internacionales que presten servicios de protección integral dirigidos a niños, niñas ya adolescentes y a sus familias en el territorio nacional, bien sea que cuenten con personería jurídica expedida por el ICBF o por autoridades diferentes, sin perjuicio de los regímenes especiales o excepcionales que rijan a poblaciones especiales tales como afro-colombianas, indígenas, raizales y ROM".

Los artículos 7 y 10 de la Resolución 3899 de 2010 modificados por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, establecen los requisitos y trámite que se deben tener en cuenta por parte de los interesados para el obtener el reconocimiento u otorgamiento de personería jurídica por el ICBF y pertenecer al sistema Nacional de Bienestar Familiar".

A partir de las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta que los estatutos de la **FUNDACION RECORRE**, cumplen con lo señalado en el artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010 y sus modificaciones, es procedente aprobar la reforma estatutaria.

En mérito de lo expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Reforma de los Estatutos de **FUNDACION RECORRE** identificada con NIT. No. **900.494.95-7**; con domicilio en la Calle 2 #18-93 local 118 Mosquera, Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con lo decidido Acta de Asamblea Ordinaria No. 105 del 03 de agosto del 2023, donde se realiza reforma a los estatutos en sus artículos 1,2 y 5.

44000

RESOLUCIÓN No. 0680 Del 13 de septiembre 2023

POR LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION RECORRE, identificada con NIT. No. 900.494.957-7

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Representante legal de la **FUNDACION RECORRE**, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo personalmente, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO. - PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en la página Web del ICBF dentro de los quince (15) días, hábiles siguientes a la fecha de la ejecutoria de conformidad con el artículo 63 Resolución 3899 de 2010, adicionado por el artículo 4 de la Resolución 3435 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

6

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C a los trece (13) días del mes de septiembre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JAVIER BELTRAN BUSTOS
Director ICBF
Regional Cundinamarca

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a los (21) días del mes de septiembre de 2023, compareció la señora **ANDRES FELIPE BONILLA ARENAS**, identificad con Cedula de Ciudadanía 1.023.901.088 de Bogotá D.C, Representante Legal de la **FUNDACIÓN RECORRE**, con el objeto de notificarse personalmente de la **RESOLUCION No. 0680 DEL 13 DE SEPTIEMBRE, "POR LA CUAL SE REFORMA LOS ARTICULOS 1,2 Y 5 DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION RECORRE"**

Al notificado se le entrega en forma gratuita copia de la **Resolución No. 0680 del 13 de septiembre del 2023**, informándole que contra la presente providencia, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la de fijación del aviso, según sea el caso, como lo establece el artículo 76 del C.P.A.C.A-Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria. SI NO



ANDRÉS FELIPE BONILLA ARENAS
C.C. No. 1.023.901.088 expedida Bogotá D, C.
Representante Legal
FUNDACION RECORRE

El Notificador:



MAURIS YOLANDA OROZCO HINCAPIE
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Autorización: Autorizo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para recibir notificaciones en el correo electrónico social@recorre.org

FIRMA Y C.C.



44200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 0680 DEL (13) DE SEPTIEMBRE DEL (2023)

Se deja constancia que el día **VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, "*POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION RECORRE*", se notificó personalmente el día 21 de septiembre de 2023 al señor **ANDRES FELIPE BONILLA ARENAS**, en calidad de Representante Legal, y contra la cual se renunció a terminos de ejecutoria.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitres (2023).


MAURIS YOLANDA OROZCO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca